

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165106-0045/2024**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, localizado en la vía Dabeiba – Camparrusia, en la abscisa Km 10+494, en la vereda el caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0290 del 13 de febrero de 2025, se modificó parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024, en lo que respecta al diseño de la obra a construir, de conformidad con la solicitud elevada mediante oficio radicado N° 160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024, el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de febrero de 2025, al correo electrónico isabelmadrigal@ingevias.com.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, solicitó realizar el cierre entre otros del expediente **160165106-0045/2024**, para lo cual manifestó lo siguiente:

“(…)

3. MODIFICACIÓN DEFINITIVA

Establece la modificación definitiva con respecto a las obras que no se van a realizar y de las cuales se solicita amablemente realizar cierre de expedientes relacionadas a continuación:

...

- Obra 39: Expediente 160-16-51-06-0021-2024
- Obra 52: Expediente 160-16-51-06-0034-2024
- Obra 55: Expediente 160-16-51-06-0037-2024
- Obra 56: Expediente 160-16-51-06-0038-2024
- Obra 57: Expediente 160-16-51-06-0040-2024
- Obra 61: Expediente 160-16-51-06-0045-2024
- Obra 62: Expediente 160-16-51-06-0044-2024
- Obra 63: Expediente 160-16-51-06-0046-2024
- Obra 65: Expediente 160-16-51-06-0048-2024

Elle

Obra 61: Obra eliminada debido a afectaciones de prediales por descarga directa a un cultivo de papaya de un mismo propietario, previo al concepto de las especialistas se determinó encausar las aguas para descargar en la obra 60.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 160-08-02-01-1366 del 01 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. onclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 17 de junio de 2025, se verifico que:

La **obra N° 61** ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica SIN NOMBRE, Latitud Norte 7° 1' 0.7" longitud Oeste 76° 12' 17.4", en el Km 10 + 494 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Sucio; cuyas características corresponden corresponde alcantarilla tipo cajón Longitud (m) 8.2 - Altura (m) 1.6 - Ancho (m) 2.8 y Área de ocupación (m2) 22.96m² y una pendiente del 4.2% con caja de 2.0m x 1.2m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave en concreto ciclópeo en el descole **NO** fue construida como se evidencia en el registro fotográfico aportado a este informe.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el **permiso de ocupación de cauce, playas y lechos** otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificado con Nit: 800.029.899-2, Representante legal **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA – TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", mediante **Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024, modificada parcialmente mediante Resolución N° 200-03-20-01-0290 del 13 de febrero de 2025** y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0045-2024.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias

ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1366 del 01 de julio de 2025, se constató en la visita técnica efectuada el 17 de junio de 2025, que la obra denominada N° 61 a localizarse sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, en las coordenadas Latitud Norte 7° 1' 0.7" Longitud Oeste 76° 12' 17.4". la cual se relaciona con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 17 de junio de 2025, con el fin de evaluar la solicitud elevada mediante oficio radicado N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, a la luz de lo contemplado en el marco jurídico si bien es cierto es procedente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024, atendiendo a que la obra no fue construida, también lo es que, el titular del mismo debe cancelar el costo de la visita técnica efectuada el 17 de junio de 2025, y una vez remitida la constancia de pago y habiendo realizado la verificación del pago se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **160165106-0045/2024**.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0771 del 21 de mayo de 2024, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 17 de junio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1366 del 01 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.



Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

Parágrafo. Se advierte a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, que, no se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **160165106-0045/2024**, hasta tanto se constate por parte de CORPOURABA, el cumplimiento al requerimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificada con NIT. 800.029.899-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuíta Restrepo		07/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165106-0045/2020			